



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

TOLUCA, MÉXICO; MAYO 03, 2019

LIC. JOSÉ LUIS ORDOÑANA VIVAS
REPRESENTANTE LEGAL
TECNORAMPA S.A. DE C.V.

Por medio del presente me dirijo a usted, para informarle que la empresa **TECNORAMPA S.A. DE C.V.**, no tiene adeudo alguno con el Poder Judicial del Estado de México, por los conceptos descritos en el contrato **AD-PJ-003/2018**, se extiende la presente a solicitud del interesado y para los fines que a este convengan.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ABEL HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



C.c.p. ARCHIVO
AHG/mme*

SUBDIRECCIÓN DE
SERVICIOS
GENERALES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ELEVADORES, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-PJ-003/2018/01**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LICENCIADO EN DERECHO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **CONTADOR PÚBLICO MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA LA EMPRESA ELEVADORES **TECNORAMPA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE":

A.- Es uno de los poderes públicos del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, 88, 106 y 107, fracción I, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, fracciones I y II, 40 y 42, fracciones VII, VIII y XII, 52, 53, fracción I, 64, fracción IV y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

B.- Su administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura, atento a lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

C.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

D.- Mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

E.- El catorce de febrero de dos mil quince el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.

F.- El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación del procedimiento **AD-PJ-03/2018**, lo anterior, de conformidad con los artículos 89 y artículo 94, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

G.- Para la contratación de servicios objeto del presente instrumento jurídico "**EL PRESTADOR**" elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de la proposición, las cuales forman parte del presente contrato.



SEGUNDA.- "EL PRESTADOR":

A.- Que comparece como una Persona Moral, mediante El Instrumento Notarial tres mil seiscientos ochenta y tres (3683) de fecha 10 de julio del año dos mil ocho (2008), libro de registro de sociedades mercantiles número uno (1) de la Notaria Pública número cinco (5) en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

B.- Que su representante legal el Ciudadano José Luis Ordoña Vivas, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, toda vez que las facultades conferidas en el Instrumento Público número 3683 tres mil seiscientos ochenta y tres, Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número 1 uno, en la Ciudad de Santiago de Queretaro, Estado de Queretaro el día diez de julio de dos mil ocho.

C.- Que conoce perfectamente todo lo relacionado con la Compra, venta, importación exportación distribución, representación, diseño, fabricación, instalación reparación de toda clase de elevadores y escaleras eléctricas, así como sus componentes y refacciones.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para otorgar el servicio referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proveer los servicios como se describe a continuación:

Concepto	Importe con IVA
Mantenimiento preventivo a un elevador en los Juzgados de Valle de Bravo Descripción del Mantenimiento: funcionamiento de la caja de control, apriete de taquetes y fijaciones, nivel de columna, nivel de plataforma, cables de cilindro, cables secundarios, poleas, rodamientos, fugas de aceite, elementos de seguridad y nivel de aceite.	\$ 10,396.79
Total	\$ 10,396.79

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR" con la representación que ostenta, se obliga ante "LA CONTRATANTE" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"EL PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- DURACIÓN DEL SERVICIO.

Jose A. Buzam

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, por un plazo comprendido del diecinueve de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo llevar a cabo la prestación del servicio de mantenimiento preventivo los primero cinco días de cada mes.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por la **contratación del servicio de mantenimiento preventivo**, encomendados por "La Contratante", asciende a la cantidad total de **\$10,396.79 (Diez mil trescientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por conceptos de, peajes u otros gastos adicionales.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" pagará la prestación del servicio a mes vencido dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la factura a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, la cual deberá estar requisitada y avalada por la firma del Titular de la Subdirección de Servicios Generales. No se otorgaran anticipos ni se aplicaran intereses.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en pesos mexicanos, a la cuenta que **"EL PRESTADOR"** determine y que deberá indicar: razón social, domicilio fiscal, número telefónico, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de CLABE), banco, sucursal y plaza.

SEXTA.- LUGAR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios como se describe a continuación:

EDIFICIOS POR ATENDER	REGIÓN JUDICIAL
➤ Juzgados de Valle de Bravo sita en cerrada de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca S/N, Valle de Bravo, México C.P. 51200	TOLUCA

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con la prestación de los servicios y estos tengan que encargarse a un tercero para su conclusión, el importe que se tenga que pagar al nuevo prestador del servicio se calculará con base en el tiempo restante para la conclusión del plazo, cantidad que **"EL PRESTADOR"** se obliga a enterar a **"LA CONTRATANTE"** dentro de los tres días hábiles siguientes a que se comunique el importe correspondiente.

"EL PRESTADOR" se obliga a pagar a **"LA CONTRATANTE"** por pena convencional para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato o por la deficiente prestación del servicio el equivalente al 10% de su importe total antes del impuesto al Valor Agregado. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión de **"EL PRESTADOR"** hasta por doce meses del catálogo interno de proveedores de **"LA CONTRATANTE"** y del Gobierno del Estado de México.

José A. Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A) "EL PRESTADOR" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** la cual se constituirá por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México. Tendrá una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión por parte de la afianzadora, debiendo entregarse dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "EL PRESTADOR" los servicios ya entregados y "LA CONTRATANTE" quedará en libertad de volver a contratar con otra persona los servicios objeto del presente contrato, independientemente del reclamo de los daños y perjuicios ocasionados.

- a) Que "EL PRESTADOR" no proporcione los servicios en los términos de este contrato.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende la ejecución de los servicios, o si no los presta adecuadamente.
- c) Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o en cualquier forma enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato.
- d) Si "EL PRESTADOR" fuere declarado en concurso mercantil.
- e) Si los servicios materia del presente contrato, no se prestan con la calidad requerida por "LA CONTRATANTE".
- f) Cuando "EL PRESTADOR" no proporcione la información que le requiera "LA CONTRATANTE", dentro de los plazos establecidos.
- g) Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones derivadas de este contrato por causas imputables a él.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado, anticipadamente, el presente contrato, sin responsabilidad, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "LA CONTRATANTE" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones los siguientes:

"LA CONTRATANTE" Nicolás Bravo Norte 201 Colonia Centro CP. 50000 en Toluca, Estado de México.

"EL PRESTADOR" Boulevard Miguel Hidalgo 177-A, Centro 76800, San Juan del Rio Querétaro, México.

Y como domicilios fiscales los siguientes:



"LA CONTRATANTE": Nicolás Bravo Norte 201 Colonia Centro Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, R.F.C.: **PJE950909L97**.

"EL PRESTADOR". Boulebard Miguel Hidalgo 177-A, Centro76800, San Juan del Rio Querétaro, México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

En caso de ser necesario "La Contratante" podrá contratar nuevamente con **"EL PRESTADOR"** hasta en un 30% (treinta por ciento) de los servicios descritos en la cláusula primera; conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR" como empleador y patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto de este contrato será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten de tal relación.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** exime a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos, y responderá por todas las reclamaciones que presenten en su contra las autoridades, terceros o sus trabajadores, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto u obligado solidario.

"EL PRESTADOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiere su personal, terceros o autoridades, pagando en todo caso los gastos originados por esta causa, así como las prestaciones necesarias.

DÉCIMA QUINTA RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos, **"LA CONTRATANTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de **"EL PRESTADOR"**, conviniéndose por las partes que cualquier situación no regulada en el presente instrumento pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado, por una sola vez, dentro de su vigencia, cuando así lo considere conveniente **"LA CONTRATANTE"**, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** mantenga sin variación alguna, los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. La modificación será por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

Jose A. Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA SÉPTIMA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.**

"LA CONTRATANTE "

EL MGDO.LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"



TECNORAMPA S.A. DE C.V.
JOSÉ LUIS ORDOÑA VIVAS

TESTIGOS



L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS



C. ABEL HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

José Luis Ordoña Vivas